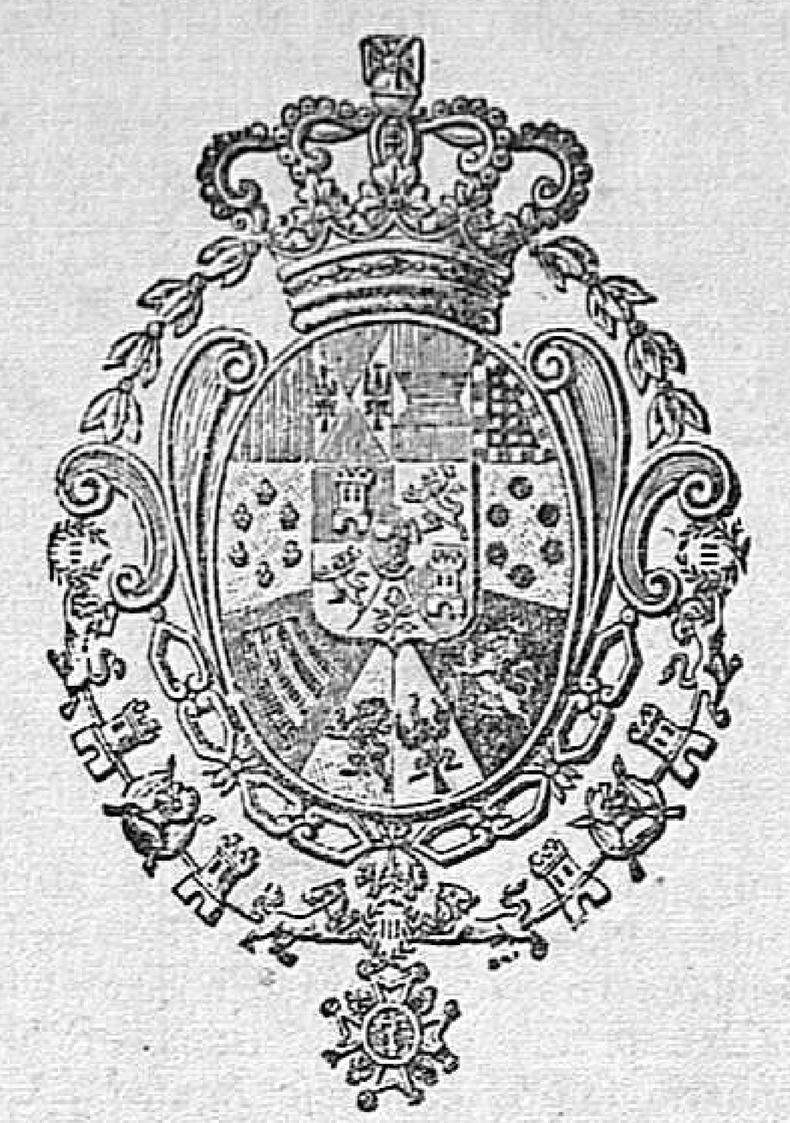
Año económico de 1892-93 | Juéves 2 de Febrero | Número 186

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propropuesta de ese Consejo,

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á don Mariano Gaspar y Remiro que, como titular de la misma asignatura en la Universidad de la Habana, deberá colocarse en el escalafón con el número duplicado que le corresponda, conforme á la antigüedad de 19 de Mayo de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—Segismundo Moret.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Relacion de los méritos y servicios de don Mariano Gaspar y Remiro

Títulos de Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras respectivamente por las Universidades de Zaragoza y Madrid, obtenidos ambos por premio extraordinario.

Auxiliar honorario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, de Abril á Diciembre de 1891.

Catedrático titular de Lengua hebrea de la Universidad de la Habana, en virtud de oposiciones, por Real orden de 13 de Abril de 1892; tomó posesion en 19 de Mayo siguiente.

Excmo. Sr.: En virtud de expediente de concurso y propuesta de ese Consejo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Barcelona, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta, á don Luis Guedea y Calvo, que tiene Clínica quirúrgica en la Facultad de Cádiz, y es el único que lo ha solicitado

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—Moret.—Señor Presidente del Consejo de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 29.)

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Fermin Lasala, Duque de Mandas; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á los deseos de don Luis Pidal y Món, Marqués de Pidal; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa Laiglesia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Merrey y Colom, Conde de Benomar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á los deseos de D. Miguel de los Santos Bañuelos; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado de los cargos de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, y de SS. MM. el Rey de Baviera, el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg y de SS AA. Reales los Grandes Duques de Merklemburgo-Schwerin, Merklemburgo Strelitz, Sajonia Weimar y Hesse y en el Rhin; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las relevantes circunstancias que concurren en D. Fernando Leon y Castillo, Embajador y Ministro de la Gobernacion que ha sido, diputado á Cortes; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ocho cientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano del Mazo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante, Senador del Reino; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotecario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Emperatriz de la India.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Felipe Méndez de Vigo, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, acreditándole al propio tiempo con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de SS MM. el Rey de Baviera, el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg y de sus Altezas Reales los Grandes duques de Baden, Mecklemburgo Schwerin, Mecklemburgo, Streitz, Sajonia, Weimar y Hesse y en el Rhin.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—E Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante,

Senador del Reino; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Rino, accediendo á los deseos de D. Rafael Ferraz.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado de los cargos de Subsecretario del Ministro de Estado y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. José Fernández Jiménez.

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toison de Oro.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado Antonio Aguilar y Correa

——

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo de Castellanos; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiendo utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, Senador del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina. El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Enrique Dupuy de Lóme cese el cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Wáshington, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Emilio Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cesante; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Tomás Piñeiro y Aguilar, Marqués de Bendaña, Grande de España y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafael Merry del Val, embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S M el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungria; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer pase á continuar sus servicios con igual carácter cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En atencion á las circunstancias que concurren en D Juan Valera y Alcalá Galiano, Senador del Reino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en ascenderle á Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, destinándole con esta categoría, cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungria

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos novente y tres—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa

——

Accediendo á los deseos de D. Angel Ruata y Sichar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los Otomanos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Rafael Figuera, Mi Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M., Sheriffiana, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer pase á continuar sus servicios, con igual carácter, cerca de S. M. el Emperador de los Otomanos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en D. Luis Potestad y Carter, Marqués de Potestad Fornari, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suecia y Noruega y Dinamarca; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en destinarle, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legacion cerca de S. M. Sheriffiana.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

——

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en D. Pedro de Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, Ministro Residente, cesante; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle con la misma categoría en Suecia, Noruega y Dinamarca; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que la ley vigente de la Carrera diplomática, en su art. 8.°, señala á los cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G) de las instancias elevadas á este Ministerio por varios Escribanos de los Juzgados de primera instancia y de instruccion, suprimidos por el Real decreto de 16 de Julio del año último, solicitando se les agregue ó traslade á otros partidos judiciales para continuar prestando en ellos sus servicios, y de las que igualmente dirigieron aquellos Escribanos que cesaron por renuncia de sus cargos pidiendo su ingreso nuevamente en el Cuerpo:

Considerando muy atendibles las razones expuestas por los recurrentes, cuyos derechos, nacidos de disposiciones legales, no pueden menos de ser reconocidos y respetados; y teniendo en cuenta la indudable conveniencia de utilizar sus servicios en interés de la más pronta y fácil administracion de justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de instruccion y de primera instancia suprimidos, cuyos pueblos hayan sido incorporados en su totalidad á otro Juzgado, quedarán adscritos desde luego á éste, actuando en él con los que constituyan su dotacion.

2.° Los de aquellos otros Juzgados cuyos pueblos hayan sido distribuidos entre diferentes partidos judiciales, serán destinados proporcionalmente por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas á los Juzgados á que se hubiere agregado el territorio del suprimido.

3.° Estas agregaciones se considerarán hechas con carácter provisional respecto de los Escribanos que vayan á Juzgados de mayor categoría que la del suprimido donde venian prestando sus servicios, y sin que por ello se entienda que adquieren la del Juzgado á que fueren adscritos.

4.° Los Escribanos de actuaciones nombrados en virtud de Real orden que hubiesen cesado por renuncia de su cargo con anterioridad al Real decreto de 20 de Mayo de 1891, podrán solicitar su colocacion en Escribanías de igual categoría á la que sirvieron en el turno de traslacion que señalan los artículos 9.° y 10 del citado Real decreto.

Y 5.° Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposicion en la parte que á los mismos se les encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—Montero Rios.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

——

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del actual, conviene hacer constar la expresa voluntad de los cesantes de las carreras judicial y fiscal que deseen volver al servicio activo, pues si bien es cierto que existen algunas solicitudes en este sentido, ninguna de ellas se refiere á fecha reciente y en la mayoría se ignora hasta el domicilio de los interesados.

En su virtud, S. M la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que los cesantes de las carreras judicial y fiscal de la Península que deseen volver al servicio activo, lo manifiesten al Ministerio de Gracia y Justicia mediante solicitud que han de presentar en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha, expresando en ella la residencia del interesado.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—Montero Rios.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. núm. 31)

MINISTERIO DE LA GUERRA

——

REALES DECRETOS

En virtud de lo prevenido en el artículo 6.° de Mi decreto de 18 del mes actual dando nueva organizacion á la Junta Consultiva de Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don José Gomez de la Torre y Mata cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta facultativa de Administracion militar, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

——

En virtud de la nueva organizacion dada al Ministerio de la Guerra por Mi decreto de 18 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Antonio Dominé y Loresecha cese en el cargo de Interventor general de Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor ge-

neral de Guerra al Intendente de División D. Eduardo Saenz de Tejada y Fernandez de Castro, que desempeñaba el cargo de Jefe de Seccion de la Intervencion general de Guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

REALES ORDENES

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Boom y Molinas (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puertos, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Boom y Molinas serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nacion, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque al régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Calais (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho puerto, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Calais, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nacion, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Lorient (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho puerto que hayan salido después del dia 29 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Lorient, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patentente limpia visada por el Cónsul español, ó por el de otra nacion, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886 publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Lorient durante la epidemia y salgan después del dia 10 de Febrero próximo.

Quedan derogadas las Reales ordenes de 25 y 29 de Agosto de este año referentes á la prohibicion de entrada ó desinfeccion de algunas mercancías contumaces, y á la inspeccion médica de pasajeros en cuanto se refiere á las procedencias de Francia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—Gonzalez—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(G. núm. 30)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Programa del concurso para erigir un monumento en Manila á Legaspi y á Urdaneta, según decretos del Gobierno general de las islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891.

Por la iniciativa del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. José Gutierrez de la Vega, Director General de Administracion Civil de las Islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Ordenes Religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administracion Civil, la Real Audiencia, la Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica de Amigos del País, Consejeros de Administracion, Concejales del Ayuntamiento, la Prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etc., convocados en la Direccion General de Administracion Civil por Decreto del Gobierno General de 16 de Febrero de 1891 y otro de 6 de Julio del mismo año, se abrió una suscripcion para erigir glorioso monumento en Manila al Adelantado Miguel Lopez de Legaspi y á Fray Andres de Urdaneta, la cual ha llegado á producir la cantidad de veinte mil pesos fuertes, que se consagrará toda entera, y mas, si aumentase todavía al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El proyecto constará de planos, memoria y presupuesto.

Los planos serán, cuando menos: los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle, á la de diez centímetros por metro. Si lo estiman conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos deberán tener dibujadas las escalas, consignando además por escrito su relacion.

La memoria describirá el proyecto y los materiales que se proponen emplear los autores, que, en cuanto sea posible, serán procedentes de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin mas detalles que la separacion entre el basamento y la estatuaria, si la hubiere, enverjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario ó simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentacion del mismo que crean mas conveniente, siempre que conmemore dignamente á tan insignes patricios y esté por consiguiente, en carácter con el objeto á que se dedica.

Si el monumento designado por el Jurado fuera estatuario, el artista autor de él se obliga á ejecutar la parte estatuaria y de escultura, y asimismo á entregarla en Manila á la Comision ejecutiva, entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando á cargo de la Comision la ejecucion del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al señor Presidente de esta Comision ejecutiva, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicacion en la *Gaceta* de esta Ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañando además un sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un Jurado, compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes.

Además de este premio, habrá un accesit de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comision ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobacion quedarán los demás á disposicion de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa dias, acudiendo para ello á la Presidencia de la Comision ejecutiva, con el resguardo que se les hubiese dado á su presentacion, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnizacion alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio y accesit de 1.000 y de 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila 21 de Noviembre de 1892.

Luis R. de Elizalde, Presidente de la Comision ejecutiva.—Fray Berardo María de Cieza, Superior de los Padres Capuchinos.—Francisco L. Roxas, Depositario.—Fray Marcos Láinez, Padre Dominico y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás.—Casto Olano, Inspector general de Obras Públicas.—Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.—Juan Hervás, Arquitecto Municipal.—Severino R. Alberto, Secretario.

DIRECCION GENERAL
de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

—

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Linares, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provision de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

—

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registros que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, según lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provision de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Minas

De conformidad con lo prevenido por el artículo 28 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia comprensivas de la n inerales explotados durante el segundo trimestre del corriente año económico, á fin de que llegue á conocimiento de lo smineros, quienes en su vista puedan hacer las reclamaciones que estimen con arreglo á en el término fijado en el párrafo segundo del artículo 29 de la indicada instruccion.

Número de la carpeta	Nombre de las minas	Idem del propietario	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral explotado	Precio del quintal á boca de mina	Valor íntegro — Pesetas.	Importe del 2 por 100 — Pesetas.
39	Mi amor	Sociedad New Viso	Estaño	10	50	500	10
6	California	La misma	idem	10	50	500	10
54	Santa Edelina	D. Gustavo Linart	idem	25	50	1.250	25
							45

Orense 25 de Enero de 1893.—Ignacio Vizcaino.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 1.º de Febrero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Recaudaciones

Don Gumersindo Noguerol Buján, Recaudador de las contribuciones de territorial, subsidio, minas y recargos municipales de esta capital.

Hago saber: que cumpliendo lo prescrito en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se hace presente que desde el dia cinco del corriente hasta el 17 inclusive, se hará la cobranza á domicilio por el que suscribe de dichas cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, sin los recargos que para los morosos determina el art 11 de la de procedimientos vigente. Y una vez espirado este plazo, deberán efectuar sus pagos precisamente en los cinco dias siguientes, en el local que sirvió para la Depositaría de fondos provinciales en la planta baja del edificio que ocupan las oficinas de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y contiguo á la Administracion de Impuestos y Propiedades de la misma tambien sin recargo alguno, pues, los que se determinan en la citada Instruccion serán ejecutivos desde el dia 10 en que la recaudacion entra en el segundo de los periódos determinados por la ley, ó bien el ejecutivo que por hoy reside en la persona del recaudador.

Orense 1.º de Febrero de 1893.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Don Paulino Lopez, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que desde el dia 1.º de Febrero próximo al 5 inclusive se dará princip o á la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente ejercicio.

Rua 30 Enero de 1893.—Paulino Lopez.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año económico tendrá lugar en esta casa consistorial durante los d as 8, 9 y 10 del entrante mes de Febrero.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Barbadanes 29 de Enero de 1893.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Don José Lopez, Recaudador de la contribucion del Ayuntamiento de Canedo de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al trimestre actual con sus recargos, segun aparece en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los dias del 1.º al 6 de Febrero próximo, ambos inclusive, en la calle de Pallota de este pueblo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Canedo 29 de Enero de 1893.—El Recaudador, José Lopez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que autoriza, el Procurador Don Enrique Berjano, á nombre de doña Cármen Varela Lopez Limia, viuda, como representante legal de su hijo menor don José Rodriguez Losada y Varela, vecinos de la ciudad de Santiago, presentó escrito fecha veinticuatro del corriente, solicitando apeo y prorrateo de los bienes y renta del foral titulado «Lajeira» y por otro nombre de «Pedro Losada» compuesto de cuatro moyos de vino que anualmente corresponde percibir á la indicada doña Cármen Varela, como dueña y poseedora del expresado foral en la representacion que os tenta, en vista de cuyo escrito y de los demás documentos que le acompañan se dictó en el veintiseis siguiente providencia mandando c tar á los dueños del dominio útil ó colonos del expresado foral designados don Dario Peña, Maria Vazquez, viuda de Domingo Losada, Bernardo Calviño, Dionisio Ruas, Valentin Torres, Rafael y Luciano Rial, Bernardo Ruas, Francisco Losada, Antonio Losada y Modesto Fernandez, vecinos de la parroquia de Reza, distrito municipal de esta propia ciudad, para que el dia diez y seis del próximo mes de Febrero y hora de diez de su mañana comparezcan en la sala de Audiencia de este referido Juzgado calle de Santo Domingo número treinta y dos á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica del enunciado apeo de las expresadas fincas, consistentes en una cabadura de viña al sitio de Lajeira; ferrado y medio de terreno al sitio de Portelo da Filla da Vella; cabadura y media en sembradura tambien á viña y parral al sitio da Redondeña, y dos cabaduras esforzadas de extension superficial destinadas igualmente á viña y soto; todas en el pueblo de dicho Reza, con el subsiguiente prorrateo, y nombramiento del perito don José Gonzalez Rodriguez, vecino de Puga, Ayuntamiento de Toén.

Y de conformidad con lo solicitado asimismo por el mencionado Procurador Berjano, y acordado en la insinuada providencia, se cita por medio del presente edicto á cualquier otro poseedor ó llevador de las fincas relacionadas que no constan designadas, á fin de que dentro del doble término fijado para los presentes, ó sea el dia veintiuno del tambien próximo mes de Marzo é idéntica hora de diez de su mañana comparezcan en esta enunciada sala de audiencia con el objeto ya consignado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

MUNICIPALES

El Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 20 de Abril de 1888, se hallan expuestas al público en este Juzgado, desde la fecha al dia quince próximo inclusive, las listas de personas que han de ejercer el cargo de jurados, en el concepto de cabezas de familia y en el de capacidades. Durante el expresado término podrán los vecinos por escrito ó de palabra, hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Orense Febrero primero de 1893.—El Juez municipal, Victor César Villariño.

Imprenta LA POPULAR